



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 089 00			
DEMANDANTE	Marbel Luz Barraza Gómez.	C.C. No.	22.634.932.
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.		
ASUNTO	Reliquidación pensional.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JESÚS CÉSPEDES HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de **MARBEL LUZ BARRAZA GÓMEZ**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó escrito alguno correspondiente al poder otorgado por la mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 1° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá designar de manera correcta el Juez a quien se dirige la demanda, esto teniendo en cuenta que esta se dirigió al Juez Laboral del Circuito de Barranquilla.
2. En cuanto al numeral 5° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá designar de forma correcta la clase de proceso que se pretende adelantar, pues se estableció que se presenta un proceso laboral de mayor cuantía.
3. Con relación al numeral 9° del Art. 25 del C.P.L. y S.S., ninguna de las pruebas documentales se aportó con el escrito de demanda, por lo que deberán remitirse con la respectiva subsanación.
4. Respecto al artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se adjuntó el escrito correspondiente a la reclamación administrativa frente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
5. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8230acffeb0327426bd8d31e2c36d5aac4dd3d2760da0e7fe0876eedde57a35**

Documento generado en 17/04/2023 07:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>